



RAD. 2021-00120. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de abril de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA TERESA RUIZ MARTINEZ contra PROTECCION S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informándole que el 28 de septiembre de 2023 regresó de la a Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial con sentencia de fecha 21 de julio de 2023 la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado en fecha 11 de mayo de 2022. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920210012000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA RUIZ MARTINEZ
DEMANDADOS: PROTECCION S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Barranquilla, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado el 28 de septiembre de 2023 por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia y que fueron compartido con los respectivos permisos a través del gestor documental.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la a Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 21 de julio de 2023, en la cual resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda 11 de mayo del año 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por MARIA TERESA RUIZ MARTINEZ, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO, ADICIONANDOLA en el sentido de condenar en costas a COLPENSIONES Y PROTECCION.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora GLENIA MARÍA DE AVILA GOMEZ en los términos del poder conferido.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P....”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 11 de mayo de 2022 se impusieron a cargo de PORVENIR S.A. Así, procede el Juzgado a tasar estas teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal A numeral II del artículo 5° del acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 con arreglo a en procesos de primera instancia, esto es, con el valor de lo pedido en la demanda, rubro que asciende a la suma \$52.713.150.00, por tanto, se fijaran las agencias en 4% de ese valor, a saber \$2.108.526.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral, del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 21 de julio de 2023, en la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia de 11 de mayo de 2022 proferida por este Juzgado.

2. FIJAR agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de PORVENIR en el 4% de las pretensiones de la demanda, lo que equivale a la suma de \$2.108.526.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f28889704784d7b71c40d9ca18ba1ffdaa5a8d71fa5cf68d7b1255fee9436**

Documento generado en 09/04/2024 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>